

# EL CONSEJO ESCOLAR

## 1. INTRODUCCIÓN

La participación de todos los sectores de la comunidad educativa es un derecho y un deber que consolida una educación de calidad, es al mismo tiempo una exigencia que deriva directamente de la **Constitución** que, en su artículo 27, reconoce a los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos el derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

La regulación de este derecho fundamental se desarrolla en la **Ley Orgánica del 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación** y en el Título V de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, cuyo artículo 118.1 dispone que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución; así mismo en el artículo 119.1 establece que corresponde a las administraciones educativas garantizar la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del consejo escolar.

El consejo escolar es el órgano colegiado de participación del profesorado, familias y alumnos en el centro educativo, siendo requisito imprescindible garantizar y establecer el adecuado desarrollo del procedimiento de elección y renovación de sus miembros

## 2. CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar es el órgano propio de intervención de los miembros de la Comunidad Educativa en la gestión y control del Centro. Dependerá de este órgano, la Comisión de Convivencia constituida en el Centro.

### 2.1. Composición del Consejo Escolar:

El Consejo Escolar está formado por:

1. La dirección, que presidirá las reuniones del mismo.
2. Tres representantes de la Entidad Titular.
3. Tres representantes del Profesorado.
4. Dos representantes de los Padres.
5. Dos representantes del Alumnado.
6. Un representante del personal de Administración y Servicios.

Los representantes del Alumnado no intervendrán cuando deba tratarse la designación y cese de la Dirección o despido de un Profesor.

La elección y nombramiento de los representantes de los Profesores, de los Padres y de los Alumnos y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del Régimen de Concertos y demás normativa vigente. Los miembros elegidos son por dos años y pueden ser reelegidos por el estamento correspondiente.

## **2.2. Competencias del Consejo Escolar:**

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

2. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro

4. Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en el Plan de Convivencia, eligiendo de entre ellos un miembro representativo de cada sector para constituir la Comisión de Convivencia.

5. Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de Alumnos cuando a criterio del Equipo Directivo deban ser considerados de carácter grave o muy grave.

6. Aprobar las correcciones a los Alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.

7. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

8. Intervenir en la designación y cese de la Dirección de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

9. Intervenir en la selección y despido del Profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y lo dispuesto en este Reglamento.

10. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la Dirección, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

11. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

12. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de Alumnos.

13. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

14. Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones de los Alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

15. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

16. Establecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

17. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

### **2.3. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.**

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas:

1. La Dirección convoca, prepara y distribuye el Orden del Día de la reunión con ocho días de antelación y preside las reuniones.

2. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular, en nombre de la Dirección.

3. El Consejo Escolar quedará constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. El Presidente puede invitar a otros órganos unipersonales o a otras personas con voz pero sin voto cuando deban tratarse temas de su competencia.

5. El Consejo Escolar estudiará los diversos temas a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso.

6. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros, salvo que para determinados asuntos se exija otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto de la Presidente será dirimente.

7. El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho a formular y a incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la Dirección.

8. La Dirección cuidará que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo Escolar a todos los interesados.

9. Para tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día será necesaria la aprobación al menos de los dos tercios y la aprobación unánime si es de carácter decisorio.

10. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en los relativos a la designación y cese de la Dirección y despido del profesorado.

11. La no asistencia a las reuniones del Consejo Escolar deberá ser justificadas ante la Presidente.

12. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo Escolar.

#### **2.4. Periodicidad de las reuniones del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Dirección, a su

instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya la posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar.

## **2.5. Constitución del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar debe constituirse, si no hay en contra prescripción de la autoridad competente, en el primer trimestre del curso escolar.

Una vez constituido, el Titular comunicará a la Administración Educativa los nombres y apellidos de los componentes. Igualmente deben ser comunicadas las variaciones que se produzcan.

### 3. **COMISIÓN DE CONVIVENCIA.**

La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y será quien elabore y apruebe el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas de la Comunidad Educativa.

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

#### 3.1. **Composición.**

La Comisión de Convivencia estará constituida por la Dirección, un representante de Profesores, uno de Padres, uno de Alumnos y otro del Personal de Administración y Servicios, elegidos por los sectores que representan o en su defecto por candidatos.

#### 3.2. **Competencias:**

1. Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes.
2. Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento de este reglamento.
3. Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

4. Elaborar trimestralmente un informe recogiendo las incidencias producidas en ese periodo, así como las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

### **3.3. Periodicidad de las reuniones.**

La Comisión de Convivencia en el Centro de F.P. "HERNÁNDEZ VERA" se reunirá, cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y al menos una vez al trimestre.

Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a los delegados y tutores afectados.

### **3.4. Mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del plan.**

Los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia en el Centro de F.P. "HERNÁNDEZ VERA", sin excluir ningún otro procedimiento propio del Centro que quedará reflejado en la Memoria Anual, se guiarán fundamentalmente por el Artículo IV de la Orden de la Consejería de Educación (Orden EDU/52/2005) de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, en concreto a lo referido a las actuaciones de seguimiento y de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en esta Orden, se llevarán a cabo en el Centro las siguientes actuaciones de seguimiento y evaluación:

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

3. Trimestralmente la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar elaborará un informe que debe recoger las incidencias producidas en este período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

4. Una copia del informe, que incorporará el estudio del Consejo Escolar que sobre él haya realizado en la reunión ordinaria trimestral, se enviará a la Dirección Provincial de Educación (Área de Inspección Educativa).

**&&&&&&&&**